

CAPITULO III
TEMAS SOCIO-LABORALES

Artículo 20° — Jornada Laboral

La Jornada laboral será de 38 horas y 30 minutos semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, distribuyéndose a lo largo del año de la siguiente manera:

40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes durante todo el año, repartiendo los días de recuperación a que este exceso dé lugar de la siguiente forma:

- a) 1 día en San Bernabé.
- b) 2 días en San Mateo.

c) Aprovechamiento de los puentes posibles desde Enero a Abril y desde Octubre a Diciembre, ambos inclusive, si esto fuera posible tras la distribución de las vacaciones.

d) El resto, se disfrutará en los viernes de los mismos meses de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre, ambos inclusive.

En los casos "c" y "d" el disfrute se realizará por turnos al 50% de la plantilla.

Todo el personal tendrá derecho a un descanso de 15 minutos durante la jornada de trabajo, siendo este tiempo a cargo del trabajador.

Artículo 21° — Vacaciones

Los trabajadores acogidos al presente convenio, disfrutarán de 24 días laborales de vacaciones, de los que al menos 3 semanas se disfrutarán en tiempo de verano. Si durante el período de vacaciones, el trabajador contrajera matrimonio o pasara a la situación de I.L.T., éstas quedarán interrumpidas, disfrutándose los días posteriormente. Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Mejora voluntaria y un promedio del Plus de nocturnidad. Dicho promedio se acuerda sea abonado acumulado en una sola vez en el último período de vacaciones de diciembre, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Núm. noches trabajadas durante el año} * 24}{\text{Días laborales año}} = \text{Nocturnidad vacaciones}$$

El personal que pasara a la situación de I.L.T. en el mes de Diciembre y no pudiera disfrutar los días de vacaciones correspondientes a este mes antes de finalizar el año en curso, podrá disfrutarlos en el mes de Enero del año siguiente, siempre y cuando el absentismo no supere en el mes de Diciembre en más de un 2% la media anual de absentismo hasta dicho mes.

Ante el cambio operado en la actividad de la Empresa que pasa a ser fundamentalmente de envases metálicos para vegetales, cuya máxima demanda coincide con las diversas campañas de estos productos, ambas partes se comprometen a buscar en beneficio de las mismas para 1993 y siguientes, las fórmulas relativas a los artículos 20 y 21, que posibiliten trabajar el máximo de tiempo con el máximo de líneas al menos en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de octubre.

Artículo 22° — Vacantes y contratación

Los puestos que se cubran en esta fábrica, serán ocupados, de manera preferente por el personal propio del centro. La convocatoria para cubrir dichos puestos será hecha pública primeramente ante el personal de la fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Los puestos de trabajo cualificados se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación. El Comité tendrá acceso a las pruebas de aptitud realizadas para la contratación de personal cualificado, así como a las calificaciones obtenidas por los opositores.

Se contratará un número de trabajadores disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, equivalente al dos por ciento de la plantilla, siempre y cuando se adapten al tipo de trabajo.

No se admitirán jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

Artículo 23° — Prácticas en alternancia y de verano.

La Empresa, contactará con las escuelas de formación profesional de Logroño, a efectos de la celebración de prácticas en alternancia, en la medida de que éstas puedan adecuarse al desempeño normal de trabajo. Asimismo, facilitará las prácticas post-grado (o de último año de estudios) durante el verano, en la medida que éstas puedan facilitar una práctica real para el interesado, y sean a la vez de utilidad para la Empresa.

Todo aquello se establece, a fin de facilitar la práctica, y la futura inserción profesional, y en sustitución de lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

A los efectos de celebración de un contrato de trabajo en prácticas, se entenderá correcta la clasificación profesional siempre que se realice dentro del grupo profesional adecuado a los estudios terminados y al trabajo realizado, figurado "en practicas", y con una retribución superior en cualquier caso en un 25% a la base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.

Artículo 24° — Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijos y eventuales las prendas necesarias para el ejercicio de su labor. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos:

- uno de verano (abril) formado por pantalón, camisa o bata y toalla.
- otro de invierno (octubre) formado por pantalón, cazadora, camisa o bata.

Artículo 25° — Formación Técnico-Profesional

La Empresa realizará los cursos de formación necesarios a fin de adecuar al personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo, con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Para los cursos de formación organizados por la empresa e impartidos en la fábrica con asistencia de personal fuera de sus horas de trabajo, se establecen los siguientes complementos:

— complemento-hora formación alumno: 0,60K (siendo K el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo núm. 2) por cada hora lectiva.

— complemento-hora formación monitor: K (siendo K, el importe de la hora extraordinaria que para cada categoría está reflejada en la tabla anexo núm. 2), por cada hora lectiva.

Asimismo los monitores percibirán 700 ptas. por cada hora impartida, tanto si las clases las imparte dentro, como fuera de su jornada de trabajo, en concepto de complemento de formación (preparación previa de las clases).

Artículo 26° — Garantías Personales

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán baja en la plantilla cuando se falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

Artículo 27° — Revisión de Categorías

Los conductores de carretillas se equiparán a la categoría de Oficial 3ª B. Se establece que todo trabajador con categoría de ESP-2ª, transcurrido un año continuado de antigüedad en la Empresa, pasará a la categoría inmediata superior.

CAPITULO IV
PERMISOS

Artículo 28° — Permisos Retribuidos

Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

- 1.— Fallecimiento.
 - 1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborables, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.
 - 1.2. Tres días naturales en caso de nietos o abuelos.
 - 1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
 - 1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.
- 2.— Maternidad.
 - 2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.
 - 2.2. A los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.
 - 2.3. Estos podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
- 3.— Matrimonio.
 - 3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a 17 días naturales de permiso.
 - 3.2. Podrán ser ampliados a 5 más (no retribuidos) cuando hubieran sido solicitado con anterioridad a su celebración.
 - 3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.
- 4.— Enfermedad grave.
 - 4.1. Tres días laborables en el caso de padres, hijos y cónyuge.
 - 4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.
 - 4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas.
 - 4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.
- 5.— Asistencia Médica.
 - 5.1. El tiempo necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.
- 6.— Traslado de domicilio.
 - 6.1. Un día laborable.
 - 7.— Deberes públicos.
 - 7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativa mediante justificación.
 - 8.— Criterios Complementarios.
 - 8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3 y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.
 - 8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquél en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

Artículo 29° — Permisos no Retribuidos

El personal de CMB Envases Alimentarios, S.A. (Fábrica de Logroño), podrá disponer de dos días al año no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana, y siempre que en los días solicitados los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla de esta fábrica.